

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando en letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 130.

Por *Boletín* extraordinario se ha publicado el siguiente telégrama:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer, recibido hoy, me dice lo siguiente:

«En toda la península se ha recibido con extraordinario júbilo la noticia del cambio efectuado en el Gobierno de la Nacion. Nuestros hermanos de Ultramar han celebrado tambien el mismo suceso con indescriptible entusiasmo. Dominadas rápida y enérgicamente las tentativas que en Valladolid y Zaragoza hicieron los enemigos del orden, estese mantiene inalterable en todas partes. El Gobierno de la República acude con rapidez á Cartagena y los puntos donde la insurreccion carlista sienta sus plantas para concluir con los únicos elementos perturbadores que en la actualidad quedan, y cuenta con la eficaz cooperacion de V. S. y con habitantes todos de esa provincia de su mando para afianzar el nuevo orden de cosas, único que puede dar garantía y seguridad á los respetables intere es confiados á nuestra defensa.»

Lo que me apresuro á publicar por *Boletín* extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los pacíficos habitantes de esta provincia.

Oviedo 9 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, José Ramon Alvarez.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion extraordinaria del dia 29 de Julio.

Abierta á las once con asisten-

cia de los señores Castañon, Garcia Bernardo Figares y G. Pola se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

(Conclusion.)

La Comision quedó enterada y acordó se unieran su expediente, de la orden del ministerio de la Gobernacion, desestimando la instancia del Ayuntamiento de Infiesto, por la que pretendia que se anulase el decreto de 28 de Febrero último, por el que se declararon de utilidad pública las aguas llamadas de la Fuente de Borines y se autorizaba para su explotacion á D. Juan Bautista Sanchez.

Visto el resultado de las contratas celebradas por los Alcaldes de Villaviciosa y Castropol para el suministro de bagages en el próximo año economico, se acordó:

1.º Anular el celebrado por el de Villaviciosa en favor de don Evaristo Villa, dentro del tipo fijado.

Y 2.º Ordenar al de Castropol que verifique el suministro por administracion abonándose los bagages á los precios de una peseta cincuenta céntimos por legua el de caballeria y de tres pesetas el de carro.

Se aprobó la cuenta de los bagages servidos en el canton de Rivadeseña durante el cuarto trimestre del último año economico, acordándose que se espida libramiento por las 489 pesetas á que asciende.

La Comision quedó enterada de la orden espedita por el ministerio de la Gobernacion, por la que de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, se confirma el acuerdo de esta corporacion que devió sin efecto otro del Ayuntamiento de Peñame lera separando al maestro D. Neme iq Crespo.

Igualmente quedó enterada de la comunicacion del señor coronel don

Manuel Zamora, participando haberse encargado del Gobierno y mando militar de esta provincia.

Asimismo quedó enterada de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio, participando que Antonia Fernandez, vecina de Pajares, ha recogido á su hijo Tomás, que estaba en el establecimiento, pagando la estancia que habia causado.

Tambien quedó enterada y acordó se uniera á sus antecedentes, del inventario que remite el Director del Hospicio de las ropas y efectos de aquel asilo, correspondiente al cuarto trimestre del último año economico.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Parres, se acordó autorizar al director de caminos para que pase á dicho concejo para inspeccionar varias obras, siendo sus dietas á cargo de los fondos municipales.

Se aprobó la distribucion de fondos formado por la Contaduria para satisfacer las obligaciones del presupuesto de la provincia en el mes próximo importante 34.432 pesetas 79 céntimos; acordándose su publicacion en el *Boletín oficial*.

No habiendo el Alcalde de Carreño avisado el cumplimiento del acuerdo de esta Comision relativo al abono de alquileres de casa á la maestra de niñas de la capital del concejo; se acordó oficiarle de nuevo encareciéndole que lo verifique á vuelta de corre sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Teverga, remitiendo certificacion de los acuerdos dictados por la junta municipal estableciendo arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio; vista la orden de 27 de Junio último; se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador para que con asunto de su competencia

se sirva resolver lo que estime procedente.

Se aprobó la cuenta de los bagages servidos en el canton de Va des durante el cuarto trimestre del último año economico, acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 621 pesetas á que asciende, y comunicar la oportuna orden al señor jefe de la Administracion economica para que se devuelva al interesado el depósito de 200 posetas que consignó en la caja sucursal por via de fianza.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Santo Adriano, participando no haber habido eleccion en tres de los cinco colegios de aquel concejo; se acordó que se proceda nuevamente á ella, dándose principio á la misma á los quince dias á contar desde el que sea comunicada al Alcalde la presente resolucion.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del Alcalde de Cudillero, manifestando que no habiendo podido llegar á un acuerdo comun los peritos nombrados por el Ayuntamiento y D. Francisco Garcia Santamarina para la tasacion de unos terrenos, ni resultado tampoco conformidad en la designacion de un tercero en discordia, pide que la Comision se sirva nombrar este último; se acordó contestarle que esta corporacion carece de atribuciones para hacer el nombramiento por ser de la competencia única y esclusiva del juzgado de primera instancia, segun el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1873, sobre enagenacion forzosa.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del arquitecto provincial participando que en el dia de ayer empezó á hacer uso de

la licencia de 15 días que le fué concedida.

Vista una comunicacion del Alcalde de Salas, participando tener satisfechos los haberes de los maestros hasta el primero de Enero del corriente año y que tan pronto como lo permita el estado de fondos pagará lo vencido hasta la fecha; se acordó contestarle que no habiendo acreditado el pago por todos conceptos en la forma prevenida por Real orden de 12 de Enero de 1872, se le seguirá considerando en descubierto hasta que lo verifique.

No habiendo el Alcalde de Caso avisado el cumplimiento del acuerdo de esta Comision sobre pago de ciertas cantidades que adeuda el Ayuntamiento á D. Tomás de Coya, no obstante habersele apercibido, se acordó imponerle la multa de 37 pesetas 50 céntimos con que se le conminó, y señalarle el término de diez días para hacerla efectiva, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le aplicará el recargo diario del 5 por 100 sobre su total importe.

Accediendo á lo solicitado por don Manuel Antonio Lara, vecino de Terverga, rematante de dos trozos del camino que va de aquel concejo al de Proaza; se acordó autorizar al Director del ramo para que pase á revisar las obras del segundo de dichos trozos, siendo sus dietas á cargo de quien corresponda.

Se acordó conceder doce días de licencia al Director de la Casa de Caridad de San Lázaro para atender al restablecimiento de su salud, quedando encargado de la direccion del asilo el capellan del mismo.

Dada cuenta del espediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia sobre construcción de un camino entre Caravia y Rivadesella para la explotacion de unas minas de hierro.

Considerando que la utilidad que ha de reportar á la industria minera la construcción del indicado camino, abona suficientemente la espropiacion de los servicios comunes que ha de atravesar; se acordó informar al señor Gobernador que la Comision considera que debe accederse á la pretencion del interesado D. Toribio Rodriguez Pinillos.

Dada igualmente cuenta del espediente que remite el alcalde de Gijon instruido por el Ayuntamiento sobre enajenacion de varios trozos de terreno sobrantes de la vía pública con destino, su producto, al abastecimiento de aguas públicas de aquella poblacion: por lo que del mismo resulta se acordó remitirla con apoyo al Sr. Gobernador.

Se aprobó el acta de subasta que remite el alcalde de Ponga de las obras de esplanacion y afirmado del camino vecinal de la capital á Libar-

don, ordenándose al Director de caminos que pase á hacer el oportuno replanteo con cargo sus dietas á los fondos municipales.

Vista una comunicacion del alcalde de Villanueva de Oscos consultando si puede emplear en las obras de sus caminos vecinales por cuenta del cuarto trimestre que se halla adeudando el Ayuntamiento á los fondos provinciales, el importe de la subvencion de 750 pesetas que le está concedida: se acordó contestarle en sentido afirmativo.

Enterada la Comision de una comunicacion del Ayuntamiento de Grado manifestando que no puede haber incurrido en desobediencia en no satisfacer á los maestros el material de escuelas por haber sido eliminada del presupuesto por la Junta municipal la consignacion necesaria, por lo que pide que se le releve de la multa impuesta: se acordó contestarle: que padece un error al suponer que no existe hecho punible, infraccion de ley ni desobediencia que motive la multa en que fué declarado incurso por circular inserta en el Boletin de 21 de Mayo último: que ha cometido infraccion de ley y existe por consecuencia hecho punible desde el momento en que ha consentido, sin formular protesta ni reclamacion de ningun género, que la asamblea de asociados suprimiese de los presupuestos municipales, una partida de carácter obligatorio, como es la consignacion para gastos de material de las escuelas segun los artículos 97 de la ley de Instruccion pública y 127 de la de Ayuntamientos vigente, faltando de este modo al deber ineludible que los arts. 67 y 68 de esta última ley le imponen de velar por el fomento de los intereses morales y materiales de sus administrados y de procurar el exacto cumplimiento de los fines y servicios cometidos á su accion y vigilancia, y en particular los relativos al ramo de la enseñanza primaria: que en este sentido, la Comision, consecuente con lo que tiene dispuesto en las respectivas circulares que lleva publicadas al objeto, no puede relevarle de la multa en que ha incurrido, y que se le concede únicamente el término de quince días para que consigne en el presupuesto del corriente ejercicio económico, ó en uno extraordinario, el crédito bastante para cubrir el importe de todos los atrasos por el concepto de que se trata, al tenor de la cuarta parte de las consignaciones personales, bajo la inteligencia de que trascurrido el plazo que se le señala, sin acreditar en forma su pago ante la Junta provincial del ramo, se procederá sin mas aviso á la exaccion de la multa y se le exigirá además toda la responsabilidad á que diera lugar, por su desobediencia con arreglo á la ley.

Enterada igualmente la Comision de la comunicacion del alcalde de Lena diciéndo que se cree relevado de la multa que se le impuso por tener satisfechos sus haberes á los maestros:

se acordó contestar, que el incluir al Ayuntamiento de su presidencia en la relacion publicada en el «Boletin oficial» de 4 de este mes no ha procedido de error material de ningun género como supone equivocadamente, pues si bien es cierto que tiene acreditado el pago de sus haberes al personal de la enseñanza primaria, no habiendo justificado lo propio por el concepto de material, la Comision no puede relevarlo de la multa en que ha incurrido por su falta de cumplimiento á lo dispuesto en las respetadas circulares que lleva publicadas y seguirá por consecuencia considerándole en descubierto hasta tanto que lo verifique.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia participando que á escitacion del señor ingeniero Jefe de Montes ha ordenado la suspension de la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Cabrales de las maderas de un monte propio del concejo.

Examinados los antecedentes; se acordó decir al Sr. Gobernador que tratándose como se trata del aprovechamiento de un monte municipal, y dictado por la Comision el acuerdo de 20 de Junio de conformidad y en armonia con el párrafo segundo, artículo 79 de la ley de Ayuntamientos vigente, esto es, en un asunto de su exclusiva y única competencia, carece en absoluto de atribuciones para suspender ni modificar sus efectos, segun el artículo 50 de la provincial, aun en el supuesto de que se hubiesen infringido no solo las disposiciones de esta ley sino cualesquiera otras especiales, pudiendo, en todo caso, el que se considere perjudicado por la ejecucion del fallo entablar contra el mismo todos los recursos que procedan y á que tenga derecho con arreglo á la ley.

Vista la cuenta que remite el Alcalde de Sobrescobio de las obras hechas en el puente de Rio Saco, con cargo á la subvencion; se ha acordado aprobarla espidiéndose libramiento por la cantidad de 750 pesetas y haciéndose la comparacion con la parte correspondiente de lo que adeuda el Ayuntamiento.

No habiendo el Ayuntamiento de Colunga, avisando el cumplimiento de lo dispuesto por la Comision sobre la suspension de la maestra de niñas de la villa, no obstante de habersele apercibido; se acordó imponer al Alcalde la multa de 37 pesetas 50 céntimos y la de 20 á cada uno de los Regidores señalándoles el termino de diez días para hacerla efectiva, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les aplicará el recargo diario de 5 por 100 sobre su total importe, de conformidad con el artículo 177 de la misma ley, sirviéndose entre tanto avisar á vuelta de correo el recibo de la orden que se le comuniqué y de estar á su cumplimiento.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Siero, se acordó autorizar al Director de Caminos para que pase á aquel concejo á verificar varias obras

con cargo sus dietas á los fondos municipales.

Vista una comunicacion del Alcalde de Castropol, remitiendo un estado del pago de las obligaciones de primera enseñanza y pidiendo se le releve del pago de la multa impuesta se acordó remitir dicho estado á la Junta provincial del ramo y decir al Ayuntamiento que aun cuando tengan satisfechos al corriente los haberes del personal de la enseñanza primaria no habiendo acreditado lo propio por el concepto de material, se le seguirá, considerando en descubierto hasta tanto que lo verifique y por consiguiente comprendido de lleno en los efectos de las circulares publicadas sobre el particular.

Dada cuenta de una comunicacion del Director del Hospicio trasladando la que le dirige el rematante de las obras para la habitacion del maestro, pidiendo se anule el remate por las razones que espresa, se acordó en atencion á lo espuesto y demas de que tiene conocimiento la Comision, rescindir el contrato celebrado y que se devuelva al interesado la fianza que prestó en garantia del mismo.

En vistas de las disposiciones adoptadas por el gobierno de la República para el restablecimiento del orden, la Comision por mayoria, acuerdo dirigirla el siguiente telégrama:

«Sr. Presidente del poder ejecutivo. La Comision provincial de Oviedo felicita al Gobierno por las enérgicas medidas que está adoptando para el restablecimiento del orden público, ofreciéndole por lo mismo su mas leal y decidido apoyo»

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Carlos José Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 48 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Segunda Polla, sita en el pico de la cordillera que separán los Valles de Turon y San Juan, lindante al N. y O. con la mina Amalia al E. con el Valle de San Juan y pasto comun y al S. con la mina aumento Alfonsina.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Del punto de partida que es la parte mas elevada del pico de la canal donde se hallará la estaca auxiliar; á partir de este punto se medirán direccion O. los metros que haya hasta la estaca N. de la mina aumento Alfonsina fijando la segunda estaca; de segunda á tercera direccion N. 343° 400 metros; de tercera á cuarta 253° 2400 metros; de cuarta á quinta 163° 400 metros; de quinta á segunda 73° 2400 metros; formando el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas.

Y habiendo admitido el S. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 29 de Setiembre de 1873.
—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Pelayo Prieto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cinco hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Consuelo, sita en término de Vicaria de Santa Rosa, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. mina Serpiente, S. mina Redonda tercera, O. mina Poca cosa y E. registro Sapientísima.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon tercero de la primera pertenencia de la mina Serpiente y desde él se medirán direccion O. 100 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Poca cosa, colocando la primer estaca desde esta se medirán en direccion S. 100 metros segunda estaca; de esta direccion E. 500 metros tercera; estaca de esta direccion N. 100 metros cuarta estaca; de esta direccion O. 400 metros, cuya medida terminará en el punto de partida quedando designadas las cinco hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Setiembre de 1873.
—José de Alarcon.

Oviedo 30 de Setiembre de 1873
—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real compañía Asturiana, ha presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de Calamina, que se conocerá con el nombre de Sorpresa, sita en terreno comun del término de Villar, paraje llamado Reguera de la mina, parroquia de Morteras, distrito municipal de Somiedo, lindante al N. terreno comun, S. terreno de Tras de la Torre y Piedrajueves, E. Piedrajueves y O. pico de la Torre.

Verifica su designacion en la forma siguiente

Se tendrá por punto de partida una escabacion que se encuentra en dicho sitio, la cual se relacionó con el pico de Cuero por una visual en direccion N. 7° E. con el crestón de Peña de Cuervo por otra de E. 4° 30' S. que ando tambien relacionado con el ángulo S. fechada O. de la venta de Piedrajueves, por otras dos visuales la primera en direccion E. magnético y 100 metros y desde el extremo de esta direccion E. 29° S. 260 metros próximamente á partir del referido punto en direccion

N. se mediran 50 metros colocando la primera estaca, de esta al E. 100 metros segunda; de esta al S. 900 metros tercera; de esta al O. 200 cuarta; de esta al N. 900 quinta; y de esta á primera 100 metros al E. quedando cerrado el perimetro de 18 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 30 de Setiembre de 1873.
—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real compañía asturiana, ha presentado solicitud de registro de 37 hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «Pilar», sita en terreno comun, paraje llamado bajo el pié de la Torre, parroquia de las Morteras, Ayuntamiento de Somiedo, lindante al Norte terreno llamado Juego de los Bolos, S. Pico la Torre, E. reguero de la mina y O. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la estaca que corresponde al ángulo O. de la Cabecera N. de la mina Sorpresa, relacionada esta con puntos fijos: á partir del cual se medirán al E. 200 metros hasta la segunda estaca del registro Sorpresa; desde este al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; desde esta al O. 500 metros segunda; de esta al S. 1100 metros tercera; de esta al E. 300 metros cuarta; y de esta al punto de partida 900 metros, quedando cerrado el perimetro de las 37 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Setiembre de 1873.
—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Manuel Menendez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Manuel Pelayo, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Etelvina 3.ª», sita en término de la parroquia de San Andrés de Linares, concejo de San Martin del Rey Aurelio, lindante al Norte rio de San Andrés, al S. mina Etelvina, E. pertenencias de Herrero y compañía y O. reguero de Peñiego.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. lado E. de la primera pertenencia Etelvina; desde la que se medirán al O. 126 metros para colocar la primera estaca, al N. 500 metros para la segunda, al O. 900 para la tercera, al S. 500 metros para la cuarta, y de esta á la primera 300 metros en direccion E. quedando formado el perimetro de las 15 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Setiembre de 1873.
—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Manuel Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Pelayo, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Etelvina 2.ª» sita en la parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey, lindante al N. y E. pertenencias de la mina Etelvina, S. O. bienes de particulares.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon SE. de la primera pertenencia Etelvina; desde el que se medirán al S. 300 metros; al O. 500 metros y 300 al N. para llegar el mojon SO. de dicha Etelvina.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Setiembre de 1873.
—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real compañía Asturiana, ha presentado solicitud de registro de 33 hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «La Venta», sita en terreno comun, paraje llamado Venta de Piedra Fueves, parroquia de las Morteras, Ayuntamiento de Somiedo, lindante al N. prado y huerto de la referida Venta de Piedra Fueves, S. terreno comun de Piedra Fueves, E. rio Negro, y O. terreno de Piedra Fueves.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur fechada Oeste de la

espresada Venta de Piedra Jueves, á partir del cual se medirán en direccion O. 230 metros ó los que haya hasta el lado mojon E. del registro Sorpresa; desde este punto direccion S. se medirán 720 metros ó los que haya hasta la tercera estaca de la Sorpresa que es la primera de esta mina; de esta al E. se medirán 300 metros y se fijará la segunda estaca; de esta al N. 1100 metros, tercera; de esta al O. 300 metros, cuarta y de esta al S. 1106 metros, y termina en la primera, quedando cerrado el perimetro de las 33 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Setiembre de 1873.
—José de Alarcon.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Prudencio Fernandez Pello, Jefe de primera instancia de la Villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Suarez y Gonzalez, natural del lugar de Villartog, parroquia y concejo de Villayon, de este partido, de quin e años de edad, soltero, hijo de Juan y de Maria, que se hallaba dedicado á la agricultura, de estatura propia de su edad, bien parecido, para que al término de treinta dias, se presente en este Juzgado con el fin de indagarle y de practicar otras diligencias con él, en la causa que se sigue y á otros, por robo de varios efectos en las oficinas del Ayuntamiento de esta Villa; aparcibito que de no comparecer en el término espresado, lo parara el perjuicio que haya lugar; y en cargo á las autoridades en cuya circunscripción se encuentra, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado; pues así lo acordé en auto de diez del corriente dictado en dicha causa, por no haberse podido averiguar su paradero.

Dado en Luarca y Diciembre treinta de mil ochocientos setenta y tres. —Prudencio Fernandez Pello. —Por mandado de su señoría, José Alvarez Rayon.

Juzgado de primera instancia de Rivadeo.

Don Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Rivadeo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Pedro Lopez San Pedro Quintana, José Antonio Pastur, Manuel Cancelos, todos tres del concejo de Taramundi, partido judicial de Castropol, Jorge Perez Fernandez, de la Ciudad de Lugo, conocido por el Estudiante, cuyas señas personales de los tres primeros se espresan á continuación sin que consten las del último y demás individuos que en número de diez y seis ó veinte componian la partida carlista que al mando de Manuel Torviso, (a) Rantar, indultado actualmente, estuvieron en la parroquia de Comferto y pasaron por las de Villalva, Villadrid y Villamea á la de Taramundi, el nueve de Agosto finado, para que dentro del término de quince dias, contados desde el en que tenga lugar la última insercion en los periódicos oficiales de esta provincia, la de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel pública de este Juzgado á rendir sus declaraciones indagatorias, con apercibimiento, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de la Nación, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, suplicándoles de mi parte procuren, valiéndose de los individuos de policía judicial, la captura de los sujetos espresados y mas que componian la referida partida, poniéndolos á mi disposición con la debida seguridad si fueren habidos.

Dado en la Villa de Rivadeo á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. — Camilo Quiroga. — Por mandado de su señoría, Pedro Osorio.

Señas.

El Pedro Lopez San Pedro, es de estatura completa, color moreno, barb. lampiña, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro: viste pantalon de tela oscura, blusa encarnada de bayeta, boina encarnada á la cabeza y calza zapatos.

El José Antonio Pastur, es de estatura regular, tiene barba castaña y bien poblada, afeitado, color moreno, nariz y boca regulares, ojos castaños, pelo idem, frente regular: viste pantalon tambien de tela oscura y remontado, chaqueta de la misma tela, tirante azul, sombrero blanco ó mas bien péjizo, á la cabeza y calza zapatos.

Y el Manuel Cancelos, es de estatura alta, color moreno y un poco ojeroso de viruelas, nariz y boca regulares, barba castaña y con vigote, ojos castaños, pelo idem: viste pantalon de corte rayado color de café, chaqueta de paño de igual color, chaleco de

paño negro y botinas, con boina á la cabeza.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

REQUISITORIA

En nombre de la Nación.

Don Francisco Moreno y Ladron de Gúevara, Juez de primera instancia de La Vecilla.

A las Autoridades judiciales y á los agentes de la policía judicial y orden público que la presente viesen hago saber: que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca, detencion y conduccion en su caso á la cárcel de este Juzgado del llamado Juan Ramon Garcia Gitano, residente ó vecino de Madrid, de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos tiernos y que usa patillas cortas y viste pantalon de corte con rayas blancas y negras, gorra de pelo negro, faja morada, elástico encarnado y negro y borceguis blancas, ignorándose su actual paradero; á cuyo sugeto cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve dias, se presente en dicha cárcel á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo con motivo de haberse fugado el mismo á las doce de la noche del dia diez y siete de Diciembre último, de una casa del pueblo de Huergas, en la que se hallaba detenido con otros que con él eran conducidos por tránsitos de justicia á la Ciudad de Oviedo, en cuya causa se ha dictado su detencion; expidiéndose esta requisitoria en virtud de lo dispuesto en el número segundo del artículo ciento veinte y nueve y en el artículo trescientos noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Vecilla y Enero tres de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Moreno y Ladron de Gúevara. — Por mandado de su señoría, Julian M. Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la Villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Constantino Mendez, vecino de Ferreira, concejo del Franco, para que al término de treinta dias, se presente en este Juzgado por la escribania del que autoriza, para prestar declaración inquisitoria en la causa que se le sigue por lesiones á Nicolás San Julian, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol Diciembre veinte y dos de mil ochocientos setenta y tres. — Pedro R. Villamil. — Por mandado de su señoría, Raimundo Fernandez Luanco.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ceferino Gutierrez Moran, natural de las Callejas, cuyas señas personales á continuación se espresan y contra quien instruyo causa, por violacion, para que en el término de diez dias se presente en la cárcel de este partido de la que se ha fugado en la madrugada de hoy; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, disponiendo á la vez

que por las autoridades, agentes de policía judicial se proceda á su detencion poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Llanes á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. — P. S. M. Alejandro Puerta. — Gaspar Sordo Gonzalez. Señas del Ceferino. — Edad diez y ocho años. — Estatura regular. — Pelo negro. — Ojos pardos, — Picoso de viruelas. — Cara gruesa y color bueno. — Sin pelo de barba. — Viste pantalon de paño blanco con remontas negras, chaleco de mahon, chambra de igual género y bordada de cadozo negro, camisa de hilo, calza zapatos y cubre montera

Advertencia.

Los señores suscritores al Boletín Oficial cuyo abono haya terminado en fin del pasado mes, se servirán renovararlo á la mayor brevedad si no quieren dejar de recibirlo, pues desde el 15 del corriente suspenderemos el envío y giraremos contra los que se hallen en descubierto.

Parte no oficial.

Se estravió un caballo castaño, de poca alzada, cola cortada, clin larga, calza poca herradura, de edad seis años poco mas ó menos; tiene una T. en uno de los juegos de atras. Desapareció del pueblo de Villaverde, parroquia de Sebarga, concejo de Amieva: su dueño Joaquin del Cueto,

VENTA DE HARINAS

de la fábrica «La Emilana» de don Francisco Balbuena Rodriguez.

El almacén situado en la calle del Fontan, número 8, ofrece al público sus harinas á los precios siguientes: De 13 á 19 reales arroba; idem de 2.º á 18; idem de 3.º á 17. Comprando de 8 arrobas arriba, se hace la rebaja de medio real en arroba.

Se venden patatas y salvados.

Para los pedidos dirigirse á don Marcos Villarroel, en esta ciudad; ó á don Fernando M. Roblaño, en Leon.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la

venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

A voluntad de su dueño se vende la casa sita en la Fuente de la Plata, señalada con el número 110, propia de D. Antonio Reguera. La licitacion tendrá lugar el dia 11 del corriente ante el procurador D. José M. Suarez, calle de San Francisco, número 15.

ALMACEN DE CARBON.

por mayor y menor á precios arreglados.

Ponton de la Galera,

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

GRAN BAZAR DE LA UNION.

Calle Mayor, núm. 1.

MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de Sillas, Butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen, esp. dir. a todos los puntos de provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegancia, solidez y baturata.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los señores Stannes hermanos y Compañía. — MADRID.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.